

del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre de las Campanas o de la Alcudia, en Jérica (Castellón).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

**21932** REAL DECRETO 2121/1979, de 6 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Regina, en Córdoba.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Regina, en Córdoba, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Regina, en Córdoba.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

**21933** REAL DECRETO 2122/1979, de 6 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Hospital de Jornaleros, en Madrid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Hospital de Jornaleros, situado en una manzana completa que rodean las calles de Raimundo Fernández Villaverde, Alenza Maudes y Treviño, en Madrid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Hospital de Jornaleros, situado en una manzana completa que rodean las calles de Raimundo Fernández Villaverde, Alenza, Maudes y Treviño, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Mu-

seos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

**21934** REAL DECRETO 2123/1979, de 13 de julio, por el que se amplía la zona de declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos, en el término de Cuevas de Almanzora (Almería) y del entorno y ambiente propios del mismo.

Por Decreto dos mil dos/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, se declararon de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Villaricos, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), y del entorno y ambiente propios del mismo en la titularidad dominical que el mismo determinó.

Habiéndose comprobado, tras los trabajos de investigación realizados, que quedan restos arqueológicos en las fincas adyacentes y que la zona arqueológicamente fértil se extiende algo más hacia el suroeste de lo que en principio se había supuesto, por lo que se considera necesaria la ocupación de estas nuevas parcelas por los mismos motivos que en el Decreto de seis de julio de mil novecientos setenta y dos se señalaban.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico de Villaricos (Almería), en la zona minera de la sierra Almagrera, la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización, a los efectos de expropiación forzosa, de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado y cuyos límites extremos, según los informes periciales obtenidos, por el Oeste es el río Almanzora y por el Sur el mar Mediterráneo, con el detalle que figura en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Pará la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la zona minera de Sierra Almagrera, en Villaricos, término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley reguladora de las Excavaciones Arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a los efectos previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, que en la actualidad quedan delimitados por el área arqueológica ya declarada de utilidad pública en virtud del Decreto, en vigor, dos mil dos/mil novecientos setenta y dos, de seis de julio, ampliada hasta la zona marítimo-terrestre del mar Mediterráneo, por el Sur, y el río Almanzora, por el Oeste, según figura en el plano unido al expediente.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

**21935** REAL DECRETO 2124/1979, de 13 de julio, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico del Cerro del Bu, en Toledo.

En la margen izquierda del Tajo, a su paso por Toledo y enfrente de la ciudad hay un cerro escarpado conocido como yacimiento arqueológico de la Edad del Bronce.

El citado cerro del Bu, próximo a la ermita de la Virgen del Valle y junto al arroyo de la Degollada, debió de ser una fortaleza o castro que todavía conserva parte de sus cercos. De los hallazgos aparecidos en exploraciones y excavaciones que se hicieron a principios de siglo, depositados en el Museo de Toledo, se deduce su antigüedad, que tal vez supera a la de la propia Toledo.

Este cerro, convertido desde hace años en atracción de los buscadores de tesoros escondidos, se ve amenazado de destrucción por falta de una excavación seria del mismo, por lo que sería conveniente preservar el yacimiento, de tanto interés por su proximidad a Toledo, ciudad turística de primer orden.

Es aconsejable por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico del cerro del Bu (Toledo), la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado y cuyos límites extremos, según los informes periciales obtenidos, son el río Tajo, el arroyo de la Degollada, la carretera de circunvalación, llamada del Valle, y finca de don Jerónimo Sierra, con el detalle que figura en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del cerro del Bu, en Toledo, se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley Reguladora de las Excavaciones Arqueológicas, de siete de julio de mil novecientos once, y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a los efectos previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, cuyos límites extremos son el río Tajo, el arroyo de la Degollada, la carretera de circunvalación, llamada del Valle, y la finca de don Jerónimo Sierra, con el detalle que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

**21936** REAL DECRETO 2125/1979, de 20 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de Tola de Gaytán, en Elorrio (Vizcaya).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio de Tola de Gaytán, antiguo Palacio Urquizarán, en Elorrio (Vizcaya), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional el Palacio de Tola de Gaytán, en Elorrio (Vizcaya).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

**21937** REAL DECRETO 2126/1979, de 3 de agosto, por el que se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico «Dolmen de la Granja del Toriñuelo», en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

En la provincia de Badajoz, término municipal de Jerez de los Caballeros, y en la Dehesa de la Granja, se halla situado el

yacimiento denominado «Dolmen de la Granja del Toriñuelo».

La mencionada Dehesa de la Granja dista seis kilómetros al noreste de la citada localidad de Jerez de los Caballeros, y dentro de ella se localiza el monumento a quinientos metros de la carretera comarcal número cuatro mil trescientos once, al paraje denominado Cerca del Toriñuelo.

Ya en mil novecientos se constata la ocupación del lugar en época romana. Años más tarde, es visitado y estudiado, y por los datos recogidos en diversas publicaciones arqueológicas, se pone de manifiesto la importancia del monumento y del área conservada, la cual comporta, además de su consideración de zona monumental propiamente megalítica, la de ocupación posterior (alrededor del siglo I), comprobada al inspeccionar los trabajos efectuados y las recientes excavaciones realizadas.

El monumento es, en muchos aspectos, un ejemplar único en España, y observado a través del tiempo, y en su contexto geográfico-cultural es donde cobra sentido su magnificencia y unicidad.

Es aconsejable, por todo lo expuesto, para la mejor conservación y excavación reglamentada del terreno donde se halla enclavado el yacimiento arqueológico del «Dolmen de la Granja del Toriñuelo» (Badajoz), la declaración de utilidad pública de las obras y servicios necesarios para su revalorización a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que el mismo se halla enclavado. Dicha área arqueológica forma parte de la Dehesa de la Granja al paraje denominado Cerca del Toriñuelo, según plano que figura unido al expediente, describiéndose sus límites en anexo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de «Dolmen de la Granja del Toriñuelo», en Jerez de los Caballeros (Badajoz), cuyo carácter arqueológico se reconoce oficialmente, se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del citado yacimiento y del entorno y ambiente propios del mismo, de conformidad con la Ley reguladora de las excavaciones arqueológicas de siete de julio de mil novecientos once y el Reglamento para su aplicación de uno de marzo de mil novecientos doce, a tenor de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y a los efectos previstos en esta última, de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado, según delimitación que figura en anexo.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
MANUEL CLAVERO AREVALO

**ANEXO QUE SE CITA**

Delimitación del yacimiento arqueológico «Dolmen de la Granja de Toriñuelo», en la Dehesa La Granja, al paraje denominado Cerca del Toriñuelo, en Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Por el Norte, el embarcadero de ganado, construido en mil novecientos setenta y siete, en la zona monumental; por el Noroeste, un terreno de la finca no cultivable que forma la plataforma sobre la que se asienta el monumento; por el Este y Sureste, una parcela de regadío, de la que quedaba segregada mediante una cerca de piedra, hoy día en parte destruida y a distinto nivel que la plataforma; por el Sur, la plataforma; por el Suroeste, la nave almacén, como el embarcadero, levantada en mil novecientos setenta y siete, en la zona monumental, y por el Oeste, el camino público denominado de La Granja.

**21938** REAL DECRETO 2127/1979, de 3 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Mayor de la Encarnación, en Loja (Granada).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia Mayor de la Encarnación, en Loja (Granada), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente en los informes que en el expediente figuran la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil